PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

01.- PERFIL DE CONTRATANTE.
02.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.
03.- OBJETO DEL CONTRATO.
04.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.
05.- PRECIO DEL CONTRATO.
06.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
07.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.
08.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.
09.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES.
12.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.
16.1.- SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN PARA LA LICITACIÓN
16.2.- SOBRE 1 Y SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN PARA LICITACIÓN CON CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR
17.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.
19.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.
21.- PROGRAMA DE TRABAJO.
22.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
23.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.
24.- SEGUROS.
25.- APROBACIÓN DE SUBCONTRATISTAS.
26.- CESIÓN DEL CONTRATO
27.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.
28.- PENALIDADES POR DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.
29.- ABONO DEL PRECIO.
30.- ENTREGA Y RECEPCIÓN.
31.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
32.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.
33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
35.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA
36.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
37.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.
38.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
38.1 GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS.
38.2 INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

38.3 INCUMPLIMIENTOS LEVES
38.4 IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES
38.5 GRADUACIÓN DE LAS PENALIDADES
38.6 INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE
38.7 INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES
38.8 INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
38.9 RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD O PAGO VOLUNTARIO
38.10 EJECUCIÓN DE LAS PENALIDADES ECONÓMICAS AL CONTRATISTA
38.11 COMPENSACIÓN DE PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.
39.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.
40.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.
41.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

V- RÉGIMEN DE NULIDAD.
42- SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD DE LOS CONTRATOS.

CUADRO RESUMEN: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 1.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.
ANEXO NÚM. 2.-. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL
ANEXO NÚM. 3.-. SOLVENCIA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 76 LCSP
ANEXO NÚM. 4.-. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE CON JUICIO DE VALOR A PRESENTAR EN EL SOBRE 1
ANEXO NÚM. 5.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN
ANEXO NÚM. 6.- UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.
ANEXO NÚM. 7.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL.
ANEXO NÚM. 8.-. INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO NÚM. 9.- DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS
ANEXO NÚM. 10.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO.
ANEXO NÚM. 11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO
ANEXO NÚM. 12.- OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA.
ANEXO NÚM. 13.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 14. PENALIDADES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 193 LCSP POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
ANEXO NÚM. 15.- MODELOS DE GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA MEDIANTE AVAL/SEGURO CAUCIÓN.
ANEXO NUM. 16.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. ARTÍCULO 204 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO
ANEXO NÚM. 17.- CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO EN LOTES
ANEXO NÚM. 18.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA CONTRATAR
ANEXO NÚM. 19 .-DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. PERFIL DE CONTRATANTE.

El perfil de Contratante (en adelante PC) es una página Web institucional de difusión en materia de contratación pública de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a la que se accede, a los efectos y con las funciones previstas en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y normas concordantes, a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica que consta en el Cuadro Resumen, número 1.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL.

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El presente PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrá carácter contractual el programa de trabajos aprobado por la Administración, de requerirse la presentación de dicho documento en el Cuadro Resumen, número 7.2. Los contratos se ajustarán al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él todos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los Pliegos, instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

03.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se especifican en el Cuadro Resumen, así como, en su caso, las derivadas de las modificaciones que se aprueben en los casos y en la forma establecida en el artículo 203 LCSP

De acuerdo con lo establecido en el Cuadro Resumen los trabajos podrán ser ofertados por lotes. En ese caso, el licitador deberá presentar una proposición económica por cada uno de los lotes respecto a los cuales desee presentar su oferta según el modelo del Anexo 1.

A efectos de las limitaciones que se establezcan en el Cuadro Resumen sobre el número máximo de lotes al que pueda presentarse o que puedan ser adjudicados a un mismo licitador en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas candidato o licitador.

Se especifican en el mismo Cuadro Resumen, números 2 y 3 la codificación correspondiente a los servicios a prestar y las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el contrato, su idoneidad, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

04.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del contrato o, en su caso, de cada lote, será el que figura en el Cuadro Resumen, número 4, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el Cuadro Resumen, número 4, motivándose adecuadamente.

Conforme al art. 101.2 LCSP en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.
c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

05.- PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de la formalización del contrato de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario. Se indicará como partida independiente el importe sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye los demás tributos, tasas, cánones de cualquier índole así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

En el Cuadro Resumen, número 4, se indicará el sistema de determinación del precio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

06.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

En caso de establecerse la revisión del precio, se hará constar de forma expresa en el Cuadro Resumen, número 5.

La revisión tendrá lugar de conformidad con los artículos 103 a 105 LCSP.

Si el precio no fuese revisable no se modificará dicha circunstancia por la ampliación del plazo durante la ejecución del contrato, siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por causas de fuerza mayor, entendiendo por tales las así establecidas en el artículo 239 LCSP.

07.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Se indicará en el Cuadro Resumen, número 6, si el contrato es susceptible de aplicación de cláusula de variación de precio en función del cumplimiento de los objetivos de plazo y/o rendimiento. De recogerse dicha posibilidad, se indicará en el Anexo 10 los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Para el cálculo del valor estimado del contrato a que se refiere el Cuadro resumen núm. 4 deberá tenerse en cuenta dicha opción eventual.

08.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente PCAP.

Cuando el contrato se financie con Fondos Europeos se especificará en el Cuadro Resumen, núm. 4, el tipo de Fondo. En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

El contratista habrá de cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 8 del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, Reglamento de gestión.

09.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo total de duración del contrato o de ejecución de los trabajos objeto del mismo será el fijado en el Cuadro Resumen, número 7.1 y comenzará en la fecha indicada en el contrato y, en su caso, autorización de los mismos.

Los plazos parciales correspondientes a los capítulos o fases en que se dividan los trabajos serán, en su caso, bien los que consten igualmente en el citado Cuadro Resumen, número 7.2.1, o bien, los fijados en la aprobación del programa de trabajo, y se considerarán como plazo máximo de cada uno de ellos.

En los contratos que sean complementarios de contratos de obras o de suministros, o que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obras o la gestión integrada de proyectos, el plazo de ejecución estará vinculado al de estos últimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 LCSP. En estos casos, se especificará en el Cuadro Resumen, número 7.3 el contrato principal al que están vinculados.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato las que se especifiquen en el Anexo 11 del presente PCAP.

Conforme al apartado 3 de dicho artículo, en el anexo 11 del pliego se determinará si se establecen penalidades para el caso de incumplimiento dichas condiciones conforme al artículo 192.1 LCSP o se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución del contrato según el art. 211 f) LCSP.

11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, igualdad de género condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapadicidad y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad a que se refiere el artículo 129 LCSP, que serán aplicables a los trabajos objeto del contrato, se indicarán, cuando sea procedente, en el resumen, número 8.

De hacerse constar la información en el Cuadro resumen, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Ello no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

12.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1 El licitador identificará en toda la documentación que presente aquella información que tendrá la consideración de confidencial a los efectos previstos en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en general y, en particular, cuando así se indique, con la especificada en el Cuadro Resumen, número 9. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el Cuadro Resumen se establezca un plazo mayor.

2 En materia de Protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo quinta LCSP y disposiciones concordantes.

3. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, se informa :

a) El responsable del tratamiento de los datos personales es la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 , 41071 Sevilla.
b) Podrá contactarse con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpo@puertosdeandalucía.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la adjudicación y ejecución de un contrato
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como figura en la información adicional detallada, la cual, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato de servicios a que se refiere el presente PCAP se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 LCSP, en el que no se podrán introducir variantes y atendiendo a los criterios especificados en el Anexo 5 del presente PCAP.

En el Cuadro resumen, número 11 se indicará el tipo de tramitación de expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual. En los supuestos de tramitación urgente, el plazo para la presentación de ofertas no se verá reducido.

14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La Administración anunciará la licitación del contrato en el Perfil del Contratante a que se refiere la cláusula primera del PCAP.

De conformidad con el art. 159.4 a) LCSP es requisito que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de un procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO o en el Registro de Licitadores de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este PCAP, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir redactada en castellano. La documentación redactada en lengua oficial de otra Comunidad Autónoma o en idioma extranjero, deberá acompañarse de traducción oficial al castellano.

15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

De conformidad con el art. 159 LCSP las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, NECESARIA Y ÚNICAMENTE en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. No serán admisibles proposiciones presentadas en otros Registros ni la presentación por Correo.

16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los licitadores presentarán un único sobre o dos sobres, según se establezca en el Cuadro Resumen, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido. En cada sobre deberá figurar externamente:

1. **- Denominación social o nombre y apellidos del licitador,**
2. **- CIF en caso de personas jurídicas o DNI en el supuesto de persona física,**
3. **- Domicilio social y domicilio de notificaciones si fuera distinto,**
4. **- Teléfono y dirección de correo electrónico para notificaciones,**
5. **- Persona de contacto,**
6. **- Si el licitador es una UTE identificar el porcentaje de participación de cada una de las empresas integrantes de la misma,**
7. **- Denominación del contrato y expediente.**
8. **- En el supuesto de lotes, identificación del lote o lotes a los que se concurra.**

16.1.- SOBRE ÚNICO: DOCUMENTACIÓN PARA LA LICITACIÓN

Cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, únicamente habrá de presentarse UN SOBRE que incluirá la documentación que a continuación se indica:

1. Documentación mínima obligatoria:

a) Declaración responsable según Anexo 18 de este pliego, que deberá estar firmada con la correspondiente identificación del firmante, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

4ª Cuando la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, declarará que va a disponer de los recursos necesarios.

5º.- La empresas extranjeras, declararán su sometimiento al fuero español.

b) Compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El licitador deberá cumplimentar, según el modelo del Anexo 11.2, el compromiso relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

c) Declaración sobre empresas vinculadas.

A los efectos de la determinación de existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en el Anexo 7 del presente PCAP y de conformidad con lo señalado en el Art. 149.3 LCSP, los licitadores personas jurídicas deberán presentar declaración expresando la vinculación o no con otras empresas.

Se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de entidades vinculadas, deberá indicarse relación de sociedades vinculadas, con indicación de las que se presentan a la licitación.

Se incluye modelo de declaración en el anexo 9 del presente PCAP.

d) La proposición económica.

En caso de lotes, el licitador deberá presentar una proposición económica por cada uno de los lotes respecto a los cuales desee presentar su oferta. Asimismo, podrá presentar una oferta integradora si así se recoge en el Cuadro Resumen.

e) Criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas previstos, en su caso, en el Anexo 1.2 del presente PCAP.

2. Documentación eventual para supuestos concretos o cuando se prevea expresamente:

f) Uniones temporales de empresas.

1º En los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar la declaración responsable del Anexo 18 en la que figure la información correspondiente para tal supuesto.

2º Adicionalmente incluirán el compromiso de constituir la unión temporal que figura en el modelo del Anexo 19, de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

g) Documentación relativa a la Subcontratación.

En el supuesto de que se exija conforme al Cuadro Resumen, número 17, se indicará si se admite o no la subcontratación y, en caso afirmativo, el porcentaje máximo. Cuando así se señale en el Cuadro Resumen, número 17, el contratista estará obligado:

1. A indicar la parte a subcontratar, así como el importe y el nombre o perfil empresarial de la empresa o profesional que se tenga previsto subcontratar.
2. A subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine, debiendo en este caso presentar compromiso expreso en este sentido.

h) Empresas extranjeras.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Dicha declaración se encuentra recogida en el modelo de declaración responsable del Anexo 18.

i) Otras circunstancias.

En el Anexo 13 del pliego se podrá indicar la exigencia de acreditación de otras circunstancias en cuyo caso se recogerá la forma de su acreditación.

j) Obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

De hacerse constar la información en el Cuadro resumen, número 8, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el

contrato.

16.2.- SOBRE 1 Y SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN PARA LICITACIÓN CON CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

Cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, habrán de presentarse DOS SOBRES, que incluirán, cada uno de ellos, la documentación que a continuación se indica:

16.2.1.- SOBRE 1

El sobre incluirá la documentación que a continuación se indica:

1. Documentación mínima obligatoria:

a) Declaración responsable según Anexo 18 de este pliego, que deberá estar firmada con la correspondiente identificación del firmante, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

3.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP

4ª Cuando la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, declarará que va a disponer de los recursos necesarios.

5º.- La empresas extranjeras, declararán su sometimiento al fuero español.

b) Compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

El licitador deberá cumplimentar, según el modelo del Anexo 11.2, el compromiso relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

c) Declaración sobre empresas vinculadas.

A los efectos de la determinación de existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en el Anexo 7 del presente PCAP y de conformidad con lo señalado en el Art. 149.3 LCSP, los licitadores personas jurídicas deberán presentar declaración expresando la vinculación o no con otras empresas.

Se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de entidades vinculadas, deberá indicarse relación de sociedades vinculadas, con indicación de las que se presentan a la licitación.

Se incluye modelo de declaración en el anexo 9 del presente PCAP.

d) La documentación técnica evaluable con juicio de valor recogida en el Anexo 4.

2. Documentación eventual para supuestos concretos o cuando se prevea expresamente:

e) Uniones temporales de empresas.

1º En los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar la declaración responsable del anexo 18 en la que figure la información correspondiente para tal supuesto –.

2º Adicionalmente incluirán el compromiso de constituir la unión temporal que figura en el modelo del anexo 19, de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

f) Documentación relativa a la Subcontratación.

En el supuesto de que se exija conforme al Cuadro Resumen, número 17, se indicará si se admite o no la subcontratación y, en caso afirmativo, el porcentaje máximo. Cuando así se señale en el Cuadro Resumen, número 17, el contratista estará obligado:

1. A indicar la parte a subcontratar, así como el importe y el nombre o perfil empresarial de la empresa o profesional que se tenga previsto subcontratar.
2. A subcontratar las partes de obras indicadas en el mismo, y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine, debiendo en este caso presentar compromiso expreso en este sentido.

g) Empresas extranjeras.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Dicha declaración se encuentra recogida en el modelo de declaración responsable del Anexo 18.

h) Otras circunstancias.

En el Anexo 13 del pliego se podrá indicar la exigencia de acreditación de otras circunstancias en cuyo caso se recogerá la forma de su acreditación.

i) Obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

De hacerse constar la información en el Cuadro resumen, número 8, los licitadores deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En caso de integrarse la oferta por dos sobres, la inclusión en el sobre n.º 1 de documentación correspondiente al sobre nº 2 será causa de exclusión de la licitación.

16.2.2. SOBRE 2

a) La proposición económica.

La proposición económica, formulada conforme al modelo que figura en el Anexo 1.1 del presente PCAP, debidamente firmada y fechada. La referencia y máximo no superable es el presupuesto de licitación, nunca el valor estimado del contrato.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido a la Administración.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la reflejada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquéllas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

b) Criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

Se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas previstos, en su caso, en el Anexo 1,2 del presente PCAP.

17.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a los términos previstos legal y reglamentariamente, con las siguientes particularidades:

1.- Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en el perfil de contratante.

2.- Por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, procederá en su caso, en acto público, a la apertura de los sobres que contengan la documentación reflejada en la cláusula 16

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, cuya documentación se contiene en el sobre número 1, se realizará en un plazo no superior a siete días y, en todo caso, deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura de los sobres número 2 que contengan la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura del resultado de aquella.

3,- Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas y realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. La mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta,

ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden en que figuran de los criterios establecidos en el artículo 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, solicitándose por la mesa de contratación la documentación acreditativa.

4- En el caso de proposiciones con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo 7 del presente PCAP, la Mesa de contratación tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 149 LCSP, y una vez considerada la justificación efectuada por el licitador mediante evaluación técnica de su suficiencia propondrá su aceptación y permanencia en el procedimiento o su rechazo y exclusión al órgano de contratación, que lo acordará de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado precepto. En el citado Anexo 7 se fijan además los criterios para la valoración de las proposiciones formuladas por un mismo grupo.

5.- El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, aprobará la misma a favor del licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo indicado en el artículo 150 LCSP, al cual le será requerida la cumplimentación de los requisitos previos a la adjudicación indicados en la cláusula siguiente.

18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente :

a) Documentos que acreditan la solvencia económica, financiera y técnica o profesional

1. De acuerdo con los artículos 86 y 92 LCSP, la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional se realizará bien mediante la clasificación indicada en el Anexo 2 del presente pliego, cuando el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes (anexo II del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto , BOE 5 septiembre), atendiendo en su caso al código CPV del contrato, o bien por los medios indicados en el Anexo 2, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo (arts 87 y 90 del LCSP).

2.- Si la empresa ha recurrido a la capacidad/es de otra u otras entidades deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dicha/s entidad/es diferente/s, requiriéndose asimismo declaración expresa de éstas asumiendo la responsabilidad solidaria con la entidad licitadora en la ejecución del contrato.

3.- Asimismo, cuando así se haya establecido, en el Anexo 3 deberá aportarse la concreción y acreditación de los medios personales o materiales a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, en los términos que en el mismo se detallan. A tal efecto, en el caso de medios externos, se aplica lo establecido en el párrafo anterior en cuanto al compromiso y asunción de responsabilidad indicados en dicho Anexo 3, siendo exigida la concreción de los mismos y acreditación de requisitos a la empresa que resulte propuesta para la adjudicación en los términos previstos en la cláusula 18.

b) Incompatibilidad Altos Cargos Junta de Andalucía

En el caso de estar inscrito en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, el empresario propuesto deberá presentar certificación de no formar parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada Ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley citada.

La certificación se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo 8 al presente PCAP y deberá ser emitida en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa:

- administrador/a único/a o solidario/a,
- administradores/as mancomunados/as,
- secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, o bien Consejero Delegado que tenga delegadas las facultades, en el caso de Consejo de Administración u órgano colegiado equivalente según el tipo de entidad

Todo ello de conformidad con los Informes de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa 12/2007, de 24 de septiembre, y 4/2012, de 28 de marzo.

Deberá acreditarse el nombramiento y vigencia del cargo o representación del firmante de la certificación.

Las circunstancias establecidas en los apartados anteriores podrán también acreditarse, en su caso, mediante la aportación del certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público así como en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía

c) Garantía definitiva

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP.

Si se constituye la garantía mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del la LCSP establezcan, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

Si se constituyera en valores de la Deuda pública deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

Cuando así se prevea en el Cuadro Resumen, número 15, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones de empresarios, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión de empresarios.

Conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas Cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dichas garantías.

Si así se indica en el apartado 14 del Cuadro Resumen, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio del contrato. La retención se llevará a efecto en la primera certificación del contrato. De no ser suficiente la anterior, se retendrá de la siguiente o siguientes hasta completar su importe.

Además, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 13, se podrá exigir, de conformidad con el artículo 107.2 LCSP, una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato. En todo caso, será exigible la constitución de garantía complementaria por un cinco por ciento del precio del contrato en los supuestos en que el adjudicatario hubiere estado inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará mediante correo electrónico a la dirección de e-mail indicada en el sobre de presentación de la documentación y se hará pública mediante anuncio en el Perfil del Contratante, concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, sera excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del importe del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, así como a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación requerida al licitador, procediéndose a la formalización del contrato.

La resolución de adjudicación y su formalización se publicarán en el Perfil de Contratante a que se refiere la cláusula primera del presente PCAP y, simultáneamente, será notificada a los candidatos o licitadores de conformidad con lo establecido en el artículo 151 LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se llegare a formalizar el contrato, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

El documento administrativo de formalización constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato deberán ser firmados por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados por la Adminsitración, que revistan carácter contractual.

Cuando el contrato se hubiera adjudicado a una unión de empresarios que se constituyan temporalmente, habrá de aportarse la escritura pública de constitución de la misma, para la formalización del contrato.

El contrato se perfecciona mediante la formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

20.1.- El órgano de contratación designará, cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, número 20, a un Responsable del contrato, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.
La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que la deficiencia o incorrección en la ejecución sea debida a una orden o instrucción directa del Responsable del contrato, con expresa reserva escrita puesta de manifiesto por el contratista al Responsable del contrato y con remisión de copia por el contratista al órgano de contratación.
20.2.- El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado al contratista en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.
20.3.- Durante la ejecución de los trabajos el Responsable del contrato y el personal técnico del órgano gestor de la Administración tendrán libre acceso y podrán inspeccionar los lugares donde se desarrollen los trabajos.
20.4.- El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

21.- PROGRAMA DE TRABAJO.

El contratista estará obligado, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 7.2.2, a presentar a la Administración un programa de trabajo para la ejecución de la prestación en el plazo de quince (15) días, contados desde la formalización del contrato.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

22.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

22.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista y con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el mismo y a las Órdenes e Instrucciones que en interpretación de éstos diera el órgano de contratación.
El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

22.2.- El contratista queda obligado a aportar y adscribir los equipos personales, técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, ofertados; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los mismos términos en que se hubieran ofertado.
Los técnicos o especialistas que intervengan en el contrato de acuerdo con la oferta realizada, deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación para poder, en su caso, nominar y firmar el trabajo realizado.

Cuando la participación de un técnico o especialista sea necesaria en los términos ofertados para la realización del trabajo, el contratista deberá aportar compromiso firmado por el mismo en orden a su participación.
La no intervención de cualquier persona comprometida por el contratista, de acuerdo con la oferta presentada, facultaría a la Administración para resolver el contrato. No obstante, la Administración podrá optar por exigir al contratista la adscripción a los trabajos de otro técnico o especialista de similares características. Al efecto, el contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su solvencia, idoneidad y experiencia. Igualmente, la Administración podrá exigir del contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima al contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.

22.3.- El contratista para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. El contratista, en caso contrario, será responsable de las reclamaciones y deberá mantener indemne a la Administración de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

22.4.- El contratista queda obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, cuando así se establezca en el Cuadro Resumen 9.

Asimismo, queda obligado a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada de acuerdo con lo indicado en la cláusula 12 del presente Pliego.

22.5.- Para aquellos contratos cuyo objeto sea la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones el contratista queda sujeto a las siguientes normas:

a) El contratista se obliga a la redacción de los proyectos modificados de la ejecución de obras cuando éstos resulten necesarios en los términos previstos legal y reglamentariamente.

b) El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la dirección de obras por las disposiciones legales y reglamentarias, en los plazos establecidos al efecto, teniendo presente que cuando el incumplimiento de dicha obligaciones pueda determinar demora en el pago de la obra u otras graves consecuencias indemnizatorias en el seno del contrato de obras (mediciones, valoraciones, certificaciones, etc....), el contratista estará obligado a indemnizar a la Administración en la misma cuantía que los perjuicios a aquélla causados.

c) Con una antelación de al menos quince (15) días a la emisión del informe favorable sobre el estado de las obras, que deberá efectuar el Directos facultativo de conformidad con el artículo 243.3 LCSP, el citado Director facultativo deberá dar conocimiento de dicho extremo a la Administración, a efectos de recibir, en su caso, de ésta las instrucciones y directrices pertinentes para la elaboración del citado informe. Una vez emitido el citado informe, se dará traslado del mismo a la Administración en todo caso con anterioridad a la terminación del plazo de garantía.

d) En el supuesto de que el contrato de ejecución de obras admita la subcontratación, el director de las obras deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación. Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales que se realicen por el director de las obras sin contar con la autorización previa del órgano de contratación,

especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley 32/2006, de 18 de octubre, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de la garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración.

22.6.- Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

23.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

23.1.- El personal adscrito a la prestación objeto del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad y Salud laboral, así como, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia preventiva, según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (modificada por la Ley la Ley 50/1998, de 30 de diciembre) y normativa complementaria, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales (art. 130 LCSP), en el cuadro resumen 30 se indicará la publicación junto con el Pliego de la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Conforme al art. 130.6 LCSP el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados por un nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

23.2.- En particular, en los contratos que tengan por objeto servicios de mantenimiento y reparación que conforme a la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, requieran del ejercicio de facultades de coordinación de la actividad empresarial, su actuación, cuando así se indique en el núm. 29 del Cuadro Resumen, ha de ajustarse a las disposiciones mínimas de seguridad y salud que sean de aplicación conforme a dicha normativa y demás legislación vigente en la materia.

Cuando las actividades se encuentren encuadradas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y no se exija legalmente la elaboración de un proyecto técnico, el adjudicatario ha de aportar la siguiente documentación con carácter previo al inicio de los trabajos:

— Evaluación de Riesgos de cada una de las empresas que intervengan, referida al centro de trabajo y teniendo en cuenta sus características y riesgos, en especial los contenidos en el Anexo II del Real Decreto 1627/1997 (Trabajo en inmersión). En el caso de que el trabajo objeto del contrato incluya

actividades que se encuentren dentro del mencionado Anexo II, se presentará la evaluación de riesgos específicos.

- Acreditación de la modalidad preventiva, mediante contrato en vigor y última factura en caso de contratación de Servicio de Prevención Ajeno. En el supuesto de las modalidades de "Asunción por parte del empresario" y "trabajador designado", se presentará certificado de la empresa acreditativo del nombramiento del mismo y el título que acredite la formación necesaria al efecto. Si la modalidad fuera "Servicio de Prevención Propio o Propio Mancomunado", se presentará acta de constitución y adhesión al mismo. Las modalidades preventivas se acreditarán en todas sus especialidades (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología y Medicina en el trabajo).
- Plan de Prevención de riesgos Laborales.
- Planificación Preventiva cuando así se indique en el Cuadro Resumen n.º 29

En caso de que los servicios correspondientes requieran de proyecto técnico se aplicarán las normas específicas establecidas en el Real Decreto 1627/1997, debiendo el contratista presentar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, en el plazo que se fije para ello en la notificación de la adjudicación.

23.3.- Son de cuenta directa del contratista todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.
En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

23.4.- En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

23.5.- A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

24.- SEGUROS.

Cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, número 21, y sin perjuicio de los Seguros Obligatorios, el contratista deberá tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a terceros, tanto personales como materiales, y los daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, con el límite de indemnización por siniestro y características que consten, en su caso, en el citado Cuadro Resumen.

Esta documentación deberá presentarse por el contratista ante la Administración en el plazo que se fije para ello en la notificación del emplazamiento para la formalización del contrato o de la adjudicación del mismo, según se trate o no de contrato sujeto a regulación armonizada, siendo su presentación requisito para la iniciación de la ejecución del contrato.

Si se incumple dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida, aunque se autorice el inicio de la prestación, para el comienzo efectivo de la misma será imprescindible la presentación de dicha documentación. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de la prestación, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución, que empezará a contar desde la autorización para la ejecución de los trabajos.

25.- APROBACIÓN DE SUBCONTRATISTAS.

25.1.- Al menos veinte días antes de la fecha planificada para la intervención de cada uno de los subcontratistas en el contrato, el adjudicatario deberá presentar por escrito la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone poniéndolos a disposición del contrato, y su experiencia, con las correspondientes referencias a los contratos de servicios en los que ha participado e importes contratados, así como, en su caso, los demás datos que figuren en el PPT.
Sin perjuicio de lo anterior, y de la plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 215 LCSP, cualquier intervención de un subcontratista en el contrato adjudicado requerirá, al menos, la autorización expresa del Responsable del contrato.
El contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el art. 215 LCSP y demás obligaciones establecidas para el caso de subcontratación en la citada Ley, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2001, de 2 de marzo, y, sin que suponga exclusión de su responsabilidad contractual, a exigir al subcontratista una declaración responsable de no estar la empresa inhabilitada para subcontratar o comprendida en alguno de los supuestos del artículo 71 LCSP.
En los contratos que tengan por objeto la dirección facultativa de obras, y el contrato de ejecución de obras admita la subcontratación, el director de las obras deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de la citada Ley sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación.

25.2.- En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 215 LCSP, la Administración quedará facultada para suspender, sin que se genere derecho a compensación alguna para el adjudicatario, el pago de las facturas hasta su completa subsanación.
Además la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación en los términos expresados en la Ley, así como, la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50 % del importe del subcontrato.

25.3.- Cuando se especifique en el Cuadro Resumen, número 17, el contratista estará obligado a subcontratar las partes del contrato indicadas en el mismo y por el porcentaje del presupuesto del contrato que también se determine.
El incumplimiento de esta condición especial de ejecución supondrá la imposición de una penalización contractual del 5 por 100 del presupuesto del contrato, o de un 10 por 100 cuando resultase un perjuicio a la parte de la prestación a que se refiere, pudiéndose alternativamente en este último caso resolver el contrato por causa imputable al contratista. Todo ello sin perjuicio de la reparación que proceda y de la indemnización de los perjuicios ocasionados a la Administración.

26.- CESIÓN DEL CONTRATO

En virtud del art. 214 LCSP será posible la cesión del contrato. Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

27.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA.

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Cuadro Resumen, número 7, así como de los plazos parciales señalados en el citado Cuadro Resumen.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo o, en su caso, en el anexo nº 14 del presente PCAP.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 LCSP.
El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Cuando la elaboración de la prestación dependa o esté en función de otros trabajos o factores ajenos al contratista, de forma que haya de ajustarse a los plazos de realización o disponibilidad de éstos, los retrasos debidos a ello no darán lugar a la aplicación de penalidad; todo ello, sin perjuicio de lo previsto para los casos de suspensión.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

28.- PENALIDADES POR DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

El órgano de contratación exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgando al efecto un plazo prudencial que no podrá exceder de un mes, con carácter general, y de dos meses, en el caso de contratos cuyo objeto sea la elaboración de proyectos de obras.

De persistir el incumplimiento la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por computar el tiempo requerido para las correcciones de los trabajos defectuosos o mal ejecutados a efectos de sanción por retraso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 del presente Pliego.

No obstante lo anterior, respecto a la subsanación de errores, corrección de deficiencias y responsabilidades por defectos en el contrato de elaboración de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes LCSP.

En el caso de contratos de tracto sucesivo o de actividad, la opción será entre la resolución del contrato o la imposición del régimen de penalidades previsto en la cláusula 38 del presente Pliego según lo indicado en el Cuadro Resumen, número 22.

29.- ABONO DEL PRECIO.

29.1.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente a los trabajos efectivamente realizados a satisfacción de la Administración.

El pago del precio del contrato se efectuará de acuerdo con lo indicado en el Cuadro Resumen, número 23.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sito en Sevilla, calle Pablo Picasso n.º 6 (41018) o en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (PUEF) en la dirección: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm, en tiempo y forma,en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro o el PUEF, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro o en el PUEF, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

De conformidad con la disposición adicional trigésimo segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, la identificación de órganos que debe aparecer en la factura es la siguiente:

- Si la factura se presenta documentalmente en el Registro general:
  Destinatario: Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
  Órgano de contratación: Dirección General
  Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Área Financiera

- Si la factura se presenta en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF), deben identificarse los siguientes datos DIR3 de la Agencia:

  Oficina Contable: A01010293
  Órgano Gestor: A01010293
  Unidad Tramitadora: A01010293

29.2.- En el caso de preverse en el anexo 12 del presente Pliego**,** el adjudicatario tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono se indicarán en el referido Anexo 12.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa del contratista y se incluirán como "abonos a cuenta por operaciones preparatorias" en las correspondientes certificaciones o valoraciones.

El reintegro de los abonos a cuenta se efectuará deduciendo de las certificaciones que se expidan a partir de la fecha de concesión de aquéllos la cantidad que proporcionalmente resulta, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que corresponda el anticipo en el momento de su concesión.

En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la causa de aquélla.

29.3.- En los contratos que sean de tracto sucesivo, el Responsable del contrato o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los periodos que se establezcan en el Cuadro Resumen, número 24 del Pliego.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el Responsable del contrato o representante del órgano de contratación dentro de los treinta días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan.

29.4.- El órgano de contratación podrá autorizar las valoraciones y certificaciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos en los términos y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

29.5.- En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el Cuadro Resumen 28, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

30.- ENTREGA Y RECEPCIÓN.

El lugar de entrega del objeto del contrato se especificará en el Cuadro Resumen, número 25 del presente Pliego.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el Responsable del contrato, a cuyo efecto se verificará que la calidad de la prestación que se recibe cumple en todos sus términos lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 LCSP.

Llevada a cabo la recepción o conformidad de la totalidad del objeto del contrato y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se especifique en el Cuadro Resumen, número 26 del presente Pliego, se procederá a la devolución de la garantía prestada, siempre que no resulten responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 LCSP.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato según se establece en el art. 110.e).

31.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el art. 210.4 LCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la

Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

32.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

La posibilidad de prorrogar el contrato y su duración se establece en el Cuadro Resumen, número 27 del presente Pliego. De preverse dicha eventualidad, el importe de la/s prórroga/s deberá tenerse en cuenta a efectos del cálculo del valor estimado del contrato a que se refiere el Cuadro Resumen, número 4 del presente PCAP..

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.. La prórroga no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario

33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad y sin perjuicio de los derechos que la normativa de propiedad intelectual reserva al autor .

34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.- El contrato sólo podrán ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 207.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 LCSP, el contrato podrá ser modificado cuando concurran las condiciones que se detallan en el anexo 16 de este pliego, que recoge el alcance y límite de la modificación prevista. El procedimiento para la modificación será el previsto en el artículo 207.

Cuando concurrieran otras circunstancias no previstas en el presente pliego se estará a lo dispuesto por los artículos 203.2 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse y publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 LCSP.

2.- Ni el contratista ni el Responsable del contrato podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los trabajos que resulte afectada por la modificación sin abono alguno.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

35.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA.

Llevada a cabo la recepción o conformidad de la totalidad del objeto del contrato y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se especifique en el Cuadro Resumen, número 26 del presente Pliego, se procederá a la devolución de la garantía prestada, siempre que no resulten responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 LCSP.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato según se establece en el art. 110.e).

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades se acordará la devolución de la garantía constituida.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía, sin perjuicio de lo establecido con respecto a la responsabilidad por vicios ocultos en la legislación vigente y de lo previsto en el artículo 111.5 LCSP para supuestos de ausencia de recepción formal y liquidación por causas no imputables al contratista.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

36.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

b) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse o no se desarrolle con la regularidad prevista o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
c) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones del Responsable del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

37.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.

El contratista adjudicatario del servicio, colaborará con la Administración, Personas, Empresas u Organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración

38.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

De exigirse penalidades conforme a lo indicado en el Cuadro Resumen número 22 será de aplicación lo establecido en la presente cláusula, salvedad de lo indicado expresamente para los supuestos de incumplimientos de plazos, que se recoge en la cláusula 27 del presente Pliego, y para la defectuosa prestación del objeto del contrato, que se regula en la cláusula 28 del presente Pliego.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PCAP y en el PPTP facultará a la Administración para imponer al adjudicatario del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que a la Administración se le pudieran ocasionar.

Asimismo, el régimen de penalidades a que se refiere la presente cláusula se aplicará por la Administración independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del contrato. En este supuesto, la Administración iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista.

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas al adjudicatario del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se regirán por sus propios principios y normas.

Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

38.1 Graduación de los incumplimientos.

Los incumplimientos del adjudicatario del contrato, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.

38.2 Incumplimientos graves.

Constituyen incumplimientos graves:

a) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente PCAP y el PPT o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
b) Falsear la información de cualquiera de los datos mencionados en el punto anterior acerca de los medios personales y/o materiales que el adjudicatario ha proporcionado a la Administración para la ejecución del contrato.
c) Designar, en sustitución de los integrantes o componentes de los equipos personales y/o materiales comprometidos para la ejecución del contrato, a otros integrantes o componentes sin la previa autorización de la Administración.
d) Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente PCAP o en el PPTP.
e) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tengan efectos directos sobre la marcha de los trabajos.
f) Obstrucción de las tareas inspectoras del Responsable del contrato.
g) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
h) Proporcionar información, sin previa autorización de la Administración, de cualquier aspecto que incida en la obligación de sigilo.
i) No solicitar u obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la prestación.
j) Ejecutar los trabajos incumpliendo las instrucciones dadas por el Responsable del contrato, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte la calidad del resultado de la prestación.
k) La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de tres (3) meses.
l) No proporcionar en tiempo y forma la información que requiera el órgano de contratación sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo conforme al art. 130 LCSP.

38.3 Incumplimientos leves

Constituyen incumplimientos leves:

a) Desobediencia de las Instrucciones e indicaciones del Responsable del contrato, relacionadas con el ámbito de los procedimientos de trabajo, siempre que no afecte a los resultados de la prestación.
b) Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte a la marcha de los trabajos.

Se consideran igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego, en el PPT y en la demás normativa aplicable no calificados como graves o establecidas como causa de resolución del contrato.

Se estará a lo dispuesto en el PPT en relación con el cumplimiento de los parámetros de calidad, en particular en cuanto a sus niveles exigidos, formas de medición, acciones correctoras y penalizaciones.

38.4. Imposición de las penalidades

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se penalizarán con arreglo a la siguiente escala:

a) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta un 5% del presupuesto del contrato
b) Los incumplimientos graves se penalizarán desde el 5% hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento de los plazos contractuales se penalizarán conforme a lo establecido en la cláusula 27 del PCAP

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10% del presupuesto del contrato.

38.5. Graduación de las penalidades

En la imposición de penalidades deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, reincidencia en incumplimientos previos.

38.6 Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades por incumplimientos graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en los apartados siguientes. Para la imposición de penalidades leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente contradictorio, salvo el trámite de audiencia al contratista.

38.7 Inicio del procedimiento de imposición de penalidades.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección, por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

38.8. Instrucción del procedimiento.

Los expedientes se tramitarán por la Administración mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1) La incoación del expediente se acordará por la Administración. En la misma providencia se nombrará instructor y se notificará al contratista la iniciación del expediente para la imposición de penalidades.
2) El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose al contratista y concediéndole un plazo de ocho (8) días para que ponga de manifiesto lo que estime oportuno.
3) Contestado el pliego de cargo o transcurrido el plazo sin hacer uso del derecho, el Instructor formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará al contratista para que en el plazo de ocho (8) días alegue lo que a su derecho convenga.
4) La propuesta con las actuaciones se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución que estime oportuna.

38.9 Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.

Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si el contratista reconoce su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento resolver el procedimiento con la imposición de la penalidad que proceda.
En este supuesto se podrán aplicar reducciones de entre el 20% y el 40% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de la intencionalidad y reincidencia del contratista.

38.10 Ejecución de las penalidades económicas al contratista.

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente PCAP, se notificará al contratista, haciéndose efectiva su importe mediante deducción en la certificación del mismo mes o siguientes que precedan a la

notificación de la penalidad. Si ello no fuese suficiente, la Administración procederá a la incautación de la parte correspondiente de las garantías.

38.11 Compensación de penalidades por cumplimiento de objetivos de plazos y/o rendimientos

De haberse impuesto una penalidad, siempre que la misma no sea por causa que afecte a la seguridad y salud laboral o relacionada con el cumplimiento de las obligaciones sociales o laborales, el importe de la penalidad podrá compensarse con las cantidades que correspondan al contratista por aplicación de lo establecido en la cláusula 7 del presente PCAP relativa a la variación del precio del contrato en función del cumplimiento de objetivos de plazos y/o rendimientos.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

39.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo.
Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

40.- Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

41.- Recursos administrativos.

1.- Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato de cuantía igual superior a la establecida en el artículo 44.1 de la LCSP, las actuaciones recogidas en el apartado segundo de dicho artículo.

Tal recurso tiene carácter potestativo y en caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2.- Cuando los contratos no alcancen la cuantía establecida en el artículo 44.1. de la LCSP, las mismas actuaciones recogidas en su apartado 2 serán susceptibles de recurso potestativo de reposición, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de interponerse, contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente por razón del territorio, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

V.- RÉGIMEN DE NULIDAD

42.- Supuestos especiales de nulidad de los contratos.
Serán de aplicación los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 39 de la LCSP

POR EL ADJUDICATARIO	POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA, EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.:	Fdo.: Rafael Merino López

CUADRO RESUMEN.
Servicios Simplificado. Abierto – Varios Criterios

JUNTA DE ANDALUCIA	OBJETO DEL CONTRATO
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	TÍTULO: **DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS. FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS.**
EXPEDIENTE Nº: **2020/000003**	

SOBRE ÚNICO [X]
Únicamente criterios evaluables de forma automática

2 SOBRES [ ]
Criterios sujetos a juicio de valor

LOTES:

SI [ ] NO [X]

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: Se considera como procedente la contratación conjunta de la Dirección de Obras y la Coordinación de Seguridad y Salud de la obra sin división en lotes, dada la coordinación que se garantiza entre los agentes intervinientes.

1. PERFIL DEL CONTRATANTE

Perfil del contratante: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion
Página web del órgano de contratación: http://www.puertosdeandalucia.es

2. CODIFICACIÓN

CODIFICACIÓN (CPV): 712400002 DENOMINACIÓN: SERVICIO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

Dirigir las Obras de Urbanización - Fase 1; Movimiento de tierras y estabilización del Suelo para la Puesta en Funcionamiento de nueva zona del Sector San Roque del Área logística de Algeciras para dotar a la zona de la posibilidad de realización de cambio modal en el tráfico de mercancías, carretera-ferrocarril.

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

Presupuesto de licitación (sin IVA): 50.000 €	IVA (21%):	10.500 €
Presupuesto de licitación (IVA incluido): 60.500 €		
VALOR ESTIMADO del contrato a efectos de publicidad y/o procedimiento(IVA excluido): 50.000 €		
Financiación con Fondos Europeos:	SI [X]	NO [ ]
Tipo de Fondo: FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER).- PROGRAMA OPERATIVO FEDER ANDALUCIA MARCO 2014-20.- TASA DE COFINANCIACIÓN 80%		
Sistema de determinación del precio:		
-Componentes de la prestación -Unidades de ejecución -Unidades de tiempo	**X** Tanto alzado -Honorarios por tarifas -Sistema mixto	

Anualidades (Sin IVA)

Año	A cargo de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía
2.020	32.500 €
2.021	15.000 €
2.022	2.500 €

5. PRECIO REVISABLE : NO

6. VARIACIÓN DE PRECIOS EN FUNCION DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO (cláusula 7)
SI [ ] NO [X]

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:
7.1 PLAZO TOTAL

22 meses (10 meses obra + 12 meses plazos de garantía)

7.2 PLAZOS PARCIALES DE EJECUCIÓN A ORIGEN

[ ] 1.PLAZOS PARCIALES SEÑALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO

CAPÍTULOS O HITOS	MES/DÍAS	RECEPCIÓN PARCIAL
1		
2		
3		
4		
5		

[ ] 2.OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE PRESENTAR PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN:
SI [ ] NO [X]

7.3. CONTRATO COMPLEMENTARIO (vinculado a un contrato principal)
SI [X] NO [ ]

Plazo de ejecución vinculado al del contrato principal

Denominación del Contrato Principal: **URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS. FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS. Expte. 2019/000570**
Plazo de ejecución del contrato principal: 10 meses.

8. INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS LICITADORES (cláusula 11)

NO PROCEDE.

9. CONFIDENCIALIDAD (cláusula 12)
SI [ ] PLAZO [ ] NO [X]

10. ADMISIÓN DE VARIANTES:

SI [ ] NO [X]

11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

ORDINARIA [X] URGENTE [ ]

12. GARANTÍA DEFINITIVA

X	5 % del importe de adjudicación (IVA excluido)
	5 % del importe de licitación (IVA excluido):

13. GARANTIA COMPLEMENTARIA para supuestos de:

a) Presunción de Anormalidad (cláusula 18.c)

SI [X] % * [5] NO [ ] *Sobre importe de adjudicación/licitación sin iva. (según cuadro resumen 12)

b) Otros supuestos:

SI [ ] % * [ ] NO [X] *Sobre importe de adjudicación/licitación sin iva. (según cuadro resumen 12)

14. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS MEDIANTE RETENCIÓN DEL PRECIO

SI [ ] NO [X]

15. ACREDITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS

SI [ ] NO [X]

16. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: No resulta exigible si bien puede ser condición suficiente y medio alternativo de acreditación de la solvencia según se indique en el anexo 2)

17. SUBCONTRATACIÓN

SI [X] % [60] NO [ ]

Obligación de indicar en la oferta la parte a subcontratar, importe y nombre o perfil empresarial	SI	[ ]	NO	[X]
Obligación de subcontratar partes de la prestación susceptibles de ejecución separada	SI	[ ]	NO	[X]

18. OFERTA ECONÓMICA DETALLADA POR CAPÍTULOS Y PARTIDAS BÁSICAS:

NO.

19. PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN (artículo158 LCSP): DOS MESES.

20. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO:

SI [X] NO [ ]

21. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADJUDICATARIO

SI [X] NO [ ]

Límite de indemnización por siniestro: 500.000 € Franquicia máxima: 3.000 €

Características : Según clausulado.

OTROS SEGUROS:

SI [ ] NO [X]

22. APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES (Cláusula 38)

SI [X] NO [ ]

23. FORMA DE PAGO

PAGOS PARCIALES	X
PERIODICIDAD: Según hitos del PPT.	
PAGO ÚNICO	

24. PARA CONTRATOS DE ACTIVIDAD O TRACTO SUCESIVO, PERIODOS EN QUE SE REDACTARÁN LAS CORRESPONDIENTES VALORACIONES POR EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

25. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ENTREGA DE LOS TRABAJOS:

Sector San Roque del Área Logística de Algeciras.

26. PLAZO DE GARANTÍA.

3 meses.

27. PRÓRROGA DEL CONTRATO (Para contrato de actividad o de tracto sucesivo)

SI [ ] NO [X]

Duración: Actualización precio:

28.- PRECIOS UNITARIOS:

SI [ ] NO [X]

EXISTENCIA DE PRECIOS UNITARIOS MÁXIMO [ ] ESTIMATIVO [ ]

DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS:				
OPCIÓN DE INCREMENTO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN HASTA EL 10% DEL PRECIO DEL CONTRATO:				
SI		..... % precio del contrato	NO	

29. OBLIGACIONES LABORALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (CONFORME A LA CLÁUSULA NÚM 23.2 DEL PRESENTE PCAP):

SI [ ] NO [X]

PLANIFICACIÓN PREVENTIVA:

SI [ ] NO [X]

EXIGENCIA DE PROYECTO TÉCNICO CONFORME AL REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE

SI [ ] NO [X]

30. PERSONAL A SUBROGAR (art. 130 LCSP)

SI [ ] NO [X]

ANEXO NÚM. 1.1 (página 1).
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª. con domicilio en y Documento Nacional de Identidad núm. , enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS. FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS Expte. 2020/000003 se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de los trabajos, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (1) euros, IVA excluido, siendo el importe del IVA a repercutir de <indicar IVA> euros.

Dicha oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato; así como la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales que, en su caso, se concretan en el anexo nº 3 del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar, fecha y firma del/de la proponente.

(1) Expresar en cifra y en letra (IVA excluido).

ANEXO NÚM. 1.1 (página 2).
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA UNIONES DE EMPRESARIOS.

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

D./Dª. con residencia en provincia de
calle núm. según Documento Nacional de Identidad núm. en nombre de la empresa

enterados/as de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicios DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS. FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS Expte. 2020/000003 se comprometen, en la representación que ostentan y para la Unión de Empresas < indicar integrantes UTE > a tomar a su cargo la ejecución de los trabajos, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (1) euros, IVA excluido, siendo el importe del IVA a repercutir de < indicar iva> euros. Dicha oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato; así como la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales que, en su caso, se concretan en el anexo nº 3 del citado Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar, fecha y firma de los proponentes.

(1) Expresar en cifra y en letra (IVA excluido).

ANEXO NÚM. 1.2
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

DOCUMENTACIÓN EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA A INCLUIR EN EL SOBRE:

SOBRE ÚNICO	X	SOBRE nº 2	
Únicamente criterios evaluables de forma automática		Criterios sujetos a juicio de valor	

Véase puntuación en el Anexo 5

1.- EXPERIENCIA DE LA DIRECCIÓN DE OBRA

Experiencia adicional a la aportada como solvencia complementaria de la persona a cargo de la Dirección de Obra para el presente contrato en trabajos de Dirección de Obra o Jefe de Obra. Se valorarán un máximo de 2 trabajos de mejora de suelos con estabilización de terrenos (Químicas mediante cal, cemento, asfalto o productos químicos; Dinámicas mediante precargas; o Profundas mediante columnas de grava o mortero, incluso mechas drenantes, con un presupuesto de ejecución material de las obras mínimo de los 500.000 € cada una (Presupuesto de Ejecución Material) en los últimos 10 años. **Este presupuesto comprenderá a las actuaciones exclusivas de Mejora de Suelos.** Ver en anexo 1.3 de cuadro de datos a suscribir y nota informativa sobre acreditación de la solvencia complementaria.

LOS COMPROMISOS NO SE VALORARÁN SI NO SE PRESENTAN SEGÚN LOS MODELOS INDICADOS.

ANEXO 1.3
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE COMPROMISO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN MEJORA DE SUELOS.

D. ....., en representación de la empresa ....., y para el caso de resultar la misma adjudicataria del contrato de servicio denominado DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS. FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS. Expediente 2020/000003.

DECLARA que D./Dª <indicar nombre > asumirá la DIRECCIÓN DE OBRA del presente contrato y que a los efectos de su valoración conforme al Anexo 5 acredita su experiencia como Director de Obra o Jefe de Obra en los siguientes trabajos:

DIRECTOR DE OBRA/JEFE OBRA	Descripción Obra	Año	Importe (PEM)
Solv. Compl. Mejora Suelos			
Adicional 1			
Adicional 2			

Se valorarán un máximo de 2 trabajos de mejora de suelos con estabilización de terrenos (Químicas mediante cal, cemento, asfalto o productos químicos; Dinámicas mediante precargas; o Profundas mediante columnas de grava o mortero, incluso mechas drenantes), con un presupuesto de ejecución material de las obras mínimo de los 500.000 € cada una (Presupuesto de Ejecución Material) en los últimos 10 años. **Este presupuesto comprenderá a las actuaciones exclusivas de Mejora de Suelos.**

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de clausulas Administrativas Particulares del contrato, firma la presente declaración.

Firma de la persona que asumirá la Dirección de Obra

Firma representante empresa licitadora
Sello, fecha

NO SE ADMITIRÁ PARA SU VALORACIÓN LA RELACIÓN DE OBRAS SI NO SE PRESENTA CONFORME A ESTE MODELO O SI CARECE DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA QUE SE INDICA EN LA NOTA INFORMATIVA DE LA PÁGINA SIGUIENTE.

PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA SE DESIGNARÁ ÚNICAMENTE A UNA PERSONA Y SE VALORARÁN EXCLUSIVAMENTE LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE ACREDITE HABER REALIZADO

INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL JEFE DE OBRA ADICIONAL A LA EXIGIDA COMO SOLVENCIA COMPLEMENTARIA (Anexo 3)

Cuando únicamente se vaya a acreditar la solvencia complementaria (Anexo 3), y NO se disponga de experiencia adicional valorable como criterio de adjudicación, la documentación acreditativa de la solvencia complementaria sólo se requerirá a la entidad si resulta propuesta para la adjudicación.

Pero si además de la solvencia complementaria, se va a presentar experiencia adicional valorable, en el sobre de la oferta debe incluirse toda la documentación acreditativa de ambas:

- identificación de la persona a cargo de la Dirección de Obra y obra que se aporta como solvencia complementaria
- obras de la misma persona para su valoración, si procede.

El licitador deberá cumplimentar el cuadro que figura en la declaración responsable del Anexo 1.3 con los datos básicos de las obras que aporta como solvencia complementaria y los trabajos adicionales para su valoración.

No deberá incluirse relación completa de trabajos o curriculum que incluya toda la experiencia laboral o profesional, sino exclusivamente las obras que reúnan las condiciones exigidas.

La forma de acreditación es la misma en ambos casos:

1. Certificado de ejecución del promotor de las obras en el que figure año, importe e identificación de la persona ejerció la Dirección de Obras/Jefatura de Obra, o en el caso de que el certificado de ejecución carezca la identificación requerida se acompañará de declaración responsable de la empresa licitadora y de la persona designada como Director de Obra para el presente contrato en la que manifieste el desempeño de tal función en los trabajos certificados.

2. Los certificados indicados en el punto anterior deberán ir acompañados de presupuesto desglosado de la obra para la acreditación de las tareas de Mejora de Suelos con Estabilización de terrenos (Químicas mediante cal, cemento, asfalto o productos químicos; Dinámicas mediante precargas; o Profundas mediante columnas de grava o mortero, incluso mechas drenantes).

3. **Importante**: Si alguna de las obras corresponden a un contrato de esta Agencia, y no se dispone de certificado, debe identificarse la denominación del mismo, su clave o nº de expediente y año de contrato, para su rápida localización verificación de datos.

ANEXO NÚM. 2
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS DEL LICITADOR REFERIDO AL AÑO DE MAYOR VOLUMEN DE NEGOCIO DE LOS TRES ÚLTIMOS CONCLUIDOS

Valor mínimo exigido en el año de mayor volumen: 40.909,09 euros.

Una vez y media el valor anual medio del contrato (si su duración es superior al año).

Forma de acreditación: Modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceros (hoja correspondiente al importe total de las operaciones) En su defecto: cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en que el empresario deba estar inscrito, o bien los libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil en el caso de empresarios individuales no inscritos en dicho Registro.

EXPERIENCIA EN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DEL MISMO TIPO O NATURALEZA AL QUE CORRESPONDE EL OBJETO DEL CONTRATO EN EL CURSO DE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS

El **criterio de correspondencia** entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato es la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (redacción dada por RD 773/2015) y, en caso contrario, la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV)

Valor mínimo exigido en el año de mayor ejecución: 19.090,91 euros.

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70% de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

Forma de acreditación: Relación de los servicios del mismo tipo o naturaleza efectuados por el interesado en el curso de los últimos tres años, hasta cumplir valor mínimo exigido, que incluya objeto, importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, avalados por certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

ANEXO NÚM. 3
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

SOLVENCIA COMPLEMENTARIA DEL ARTÍCULO 76 LCSP

DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LOS SIGUIENTES **MEDIOS PERSONALES** NECESARIOS :

DIRECCIÓN DE OBRAS:
- Titulación: Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos o equivalente.

- Experiencia como Director de Obras o Jefe de Obras de mínimo 1 obra de Mejora de Suelos con Estabilización de terrenos (Químicas mediante cal, cemento, asfalto o productos químicos; Dinámicas mediante precargas; o Profundas mediante columnas de grava o mortero, incluso mechas drenantes), en los últimos 10 años y con presupuesto superior a 1.000.000 € PEM. **Este presupuesto comprenderá a las actuaciones exclusivas de Mejora de Suelos.**

La disposición tiene carácter de obligación esencial del contrato a los efectos del artículo 211 LCSP:
SI [X] NO [ ]

Esta solvencia únicamente habrá de acreditarse en la oferta si se incluye experiencia adicional valorable conforme se detalla en el anexo 1.2.

En caso contrario, es suficiente la declaración responsable de cumplimiento de condiciones para contratar (Anexo 18) y se requerirá acreditación a la entidad que resulte propuesta para la adjudicación.

ANEXO NÚM. 4
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.
DOCUMENTACIÓN EVALUABLE CON JUICIO DE VALOR A PRESENTAR EN EL SOBRE Nº 1

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 5
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.
CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA ADJUDICACIÓN

A) VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA: La máxima puntuación económica la obtendrá la oferta económicamente más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la que corresponda al presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.	**De 0 a 80 Puntos.**
2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL DIRECCIÓN DE OBRA (Anexo 1.3) Se valorará con 10 puntos cada trabajo (máx. 2) de mejora de suelos con estabilización de terrenos (Químicas mediante cal, cemento, asfalto o productos químicos; Dinámicas mediante precargas; o Profundas mediante columnas de grava o mortero, incluso mechas drenantes), con un presupuesto de ejecución material de las obras mínimo de los 500.000 € cada una (Presupuesto de Ejecución Material) en los últimos 10 años. **Este presupuesto comprenderá a las actuaciones exclusivas de Mejora de Suelos.**	**De 0 a 20 Puntos.**
TOTAL :	**100 Puntos**

ANEXO NÚM. 6.
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.
UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 7.
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA

DESPROPORCIONADA O ANORMAL

Se considerarán, en principio, desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.- Cuando concurriendo un solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurriendo dos licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurran 3 licitadores o más se establece como umbral de anormalidad (UA) el 5% de la media de las ofertas en el entorno de la desviación típica.

Si $O_j \leq OR*(1 - UA)$ entonces la oferta O_j es presuntamente anormal siendo:

O_j= Oferta económica, IVA excluido

OR = Media de las ofertas admitidas comprendidas en el entorno de la desviación típica de la mismas.

Se obtendrá la *desviación típica* para las ofertas admitidas de acuerdo con los requisitos de admisión de este pliego, y se seleccionarán aquellas que cumplan la condición de que su diferencia **en valor absoluto** con la Oferta media (OM) sea, **no mayor** que la *desviación típica.*

Si conforme a los criterios anteriores, alguna oferta presentara valores anormales se estará a los dispuesto en el art 149 de la LCSP en cuanto a las justificaciones exigibles y la adjudicación del contrato.

En el caso de que empresas de un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación relacionado anteriormente, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

ANEXO NÚM. 8
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D./Dª. con residencia en provincia de calle nº según Documento Nacional de Identidad nº interviniendo en calidad de ..... ,

CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Fecha (presentación oferta)
FIRMA AUTORIZADA (1)

(sello de la empresa en su caso)

(1) La presente certificación no puede suscribirse por persona apoderada de la entidad.
Sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos (Informes de la CCCA 12/2007, de 24-09 y 4/2012, de 28-03) :

- Administrador/a único/a o solidario.
- Administradores/as mancomunados/as
- Consejo de Administración (u otros órganos colegiados): firma del Secretario/a y VºBº del/ Presidente/
- Consejero Delegado con facultades.

DEBERÁ INCLUIRSE LA ACREDITACIÓN DEL NOMBRAMIENTO VIGENTE DEL FIRMANTE DE L A CERTIFICACIÓN

ANEXO NÚM. 9
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

DENOMINACIÓN CONTRATO: DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS. FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS

EXPEDIENTE: 2020/000003

D./Dª. ....., con residencia en ..... ,provincia de ..... , calle ..... nº ....., según Documento Nacional de Identidad nº ....., en nombre de la empresa ..... que representa, bajo su personal responsabilidad ,

DECLARA

Que la persona jurídica a la que representa: (1)

☐ No se encuentra vinculada con ninguna otra empresa.

☐ Se encuentra vinculada con otras empresas , perteneciendo en su caso al grupo denominado.....

En caso de vinculación de empresas añadir:
Se adjunta relación de empresas vinculadas indicándose que (1)

☐ NINGUNA presenta proposición para concurrir a la adjudicación del presente contrato.

☐ Presentan proposición para concurrir a la adjudicación del presente contrato las siguientes:

.....
.....
.....

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)

(1) Señalar el apartado que corresponda.

IMPORTANTE: LA PRESENTE DECLARACIÓN HA DE PRESENTARSE EN TODO CASO, AUNQUE NO SE TENGA VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA, CON EL FIN DE COMUNICAR DICHA CIRCUNSTANCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD DE OFERTAS CONFORME AL PÁRRAFO FINAL DEL ANEXO 7.

ANEXO NÚM. 10.
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO (cláusula 7)

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 11.
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Cláusula 10)

Consideraciones de tipo medioambiental:

VEHÍCULOS CON DISTINTIVO AMBIENTAL PARA DESPLAZAMIENTOS A LA OBRA

- La Dirección de las obras o la Coordinación de Seguridad y Salud, para los desplazamientos a la zona de obra deberá usar un vehículo cuente con distintivo ambiental de la DGT en alguna de las siguientes categorías: **Cero emisiones, ECO** o **C.**

Para acreditar el cumplimiento del compromiso asumido por la empresa en relación esta condición especial, el adjudicatario deberá presentar junto con cada factura una declaración en la que se indique el vehículo utilizado para las visitas realizadas en el periodo a certificar, detallando la matrícula del vehículo y el distintivo ambiental que le corresponde.

El personal de la Agencia podrá en cualquier momento proceder a verificar el adecuado cumplimiento de los términos de esta condición especial de ejecución del contrato.

El incumplimiento de la condición será penalizable (artículo 192.1 LCSP): Importe de la penalidad 10% del precio del contrato (IVA excluido)

ANEXO NÚM. 11.1
Servicios Simplificado . Abierto. Varios criterios.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de.....

DECLARA:

Que de resultar adjudicatario del contrato DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS. FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS Expte. 2020/000003 y durante la vigencia del mismo, asumo la obligación de:

- La Dirección de las obras o la Coordinación de Seguridad y Salud, para los desplazamientos a la zona de obra utilizará un vehículo cuente con distintivo ambiental de la DGT en alguna de las siguientes categorías: **Cero emisiones, ECO** o **C** .

Para acreditar el cumplimiento del compromiso asumido por la empresa en relación esta condición especial, el adjudicatario deberá presentar junto con cada factura una declaración en la que se indique el vehículo utilizado para las visitas realizadas en el periodo a certificar, detallando la matrícula del vehículo y el distintivo ambiental que le corresponde.

El personal de la Agencia podrá en cualquier momento proceder a verificar el adecuado cumplimiento de los términos de esta condición especial de ejecución del contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO NÚM. 12.
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.
OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 13.
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LAS DISTINTAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO.

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 14.
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

PENALIDADES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 193 LCSP
POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 15 (página 1)
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE AVAL - GARANTÍA DEFINITIVA

La entidad (razón social de la entidad) , con CIF ..... Y domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, ... y en su nombre (nombre, apellidos y NIF de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a:

.....NOMBRE LICITADOR , con CIF ....., en virtud de lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por importe de ...(letra y cifra) concepto GARANTÍA DEFINITIVA para responder de las obligaciones derivadas del contrato: (título y ref. expte...) ante AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos y con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Y ha sido inscrito con esta misma fecha en el Registro Especial de Avales con el número _____, Operación: _____.

(Lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
(firma de apoderado/s)

RESULTA EXIGIBLE EL BASTANTEO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMO REQUISITO PARA SU ADMISIÓN Y DEPÓSITO EN LA CAJA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

ANEXO NÚM. 15 (página 2)
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN - GARANTÍA DEFINITIVA

Certificado número (razón social completa de la entidad aseguradora) (en adelante, asegurador), con domicilio en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad) y NIF/CIF ....., debidamente representado por (nombre, apellidos y NIF del apoderado o apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA a:.....,NIF/CIF.....,en concepto de tomador del seguro, ante AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, CIF Q-9155023-F , en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) , en los términos y condiciones establecidos en el por el artículo 107 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (expediente nº), Titulo.....,en concepto de GARANTÍA DEFINITIVA, para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación en el caso de que se produzca el siniestro consistente en el concurso de las circunstancias en virtud de las cuales deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja de Depósitos y con sujeción a los términos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, sus normas de desarrollo y normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente seguro de caución tiene carácter indefinido y estará en vigor hasta que AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Lugar y fecha
Firma:
Asegurador.

La póliza en que se formalice el contrato de seguro de caución se ajustará al modelo aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Competitividad.

RESULTA EXIGIBLE EL BASTANTEO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA COMO REQUISITO PARA SU ADMISIÓN Y DEPÓSITO EN LA CAJA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

ANEXO NÚM. 16
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
ARTÍCULO 204 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Descripción de la modificación: **Reducción del objeto del contrato y sus prestaciones respecto a los términos inicialmente aprobados**

Condiciones para aplicar la modificación : **Aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria en virtud de normativa estatal y/o autonómica** (Ley 3/2012, de 21 de septiembre, BOJA 192, de 01 de octubre. D.A. 4ª)

Porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación: **20% sobre el importe de adjudicación o sobre el importe de la prórroga en su caso.**

Procedimiento para la modificación del contrato: **Propuesta técnica, audiencia al contratista, informe jurídico, resolución y formalización contractual**

ANEXO 17
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.
CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO EN LOTES

NO PROCEDE

ANEXO NÚM. 18
Servicios Simplificado . Abierto. Varios criterios.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA CONTRATAR

D./Dª. con domicilio en provincia de calle según Documento Nacional de Identidad nº en nombre < propio o de la empresa que representa>,con CIF..... declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato denominado DIRECCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS. FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS Expte. 2020/000003

- El licitador declara: <marcar las opciones que procedan>
  ☐ estar inscrito en: ☐ haber solicitado la inscripción (debe adjuntarse acreditación de la solicitud) en:

  [ ] REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO
  [ ] REGISTRO DE LICITADORES DE ANDALUCÍA

- Cumplir con los requisitos de capacidad, representación y solvencia requeridos para el contrato en el presente pliego, incluido el compromiso de adscripción de medios exigido en su caso en el anexo 3 y se compromete, en caso de ser requerido por el órgano de contratación, a aportar en el plazo que se otorgue la documentación señalada en la cláusula 18 del presente pliego.
  Igualmente se compromete a aportar el compromiso exigible a la empresa/s externa/s en las que base su solvencia en los términos de la cláusula 18.a) del presente pliego.

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (alta y pago, salvo exención, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, no existencia de deudas con la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, o bien en caso de haberlo sido o haber participado, por sí o a través de empresa vinculada, declara que dicha actuación o participación no provoca restricciones a la libre competencia ni supone trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

- El operador económico declara ser una microempresa, una pequeña o una mediana empresa*
  [ ] SI [ ] NO

- **Solo en caso de empresa extranjera:**
  Someterse al fuero de los Tribunales españoles para cualquier litigio que derive del presente contrato.

Lugar, fecha (presentación oferta) y firma

* Según la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36), no tendrán tal consideración aquellas que cuentan con más de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual excede de 50 millones EUR o cuyo balance total anual excede de 43 millones EUR.

ANEXO NÚM. 19.
Servicios Simplificado. Abierto. Varios criterios.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público a efectos e participar en la licitación para la contratación del expediente (2) .....

En el caso de resulta adjudicatarias se comprometen a formalizar la Unión Temporal en escritura pública. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

Empresa ....%
Empresa ....%
Empresa ....%

Como persona representante de la citada unión se designa a: (3) .....

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
(2) clave y título del contrato
(3) Indicar nombre, cargo y empresa. La designación del representante de la UTE no surte efecto hasta que ésta sea formalmente constituida. Su firma por tanto no será válida en los documentos que integran la oferta que deberán ser firmados por los representantes de todas las entidades que vayan a constituir la UTE.